Link para este artículo: https://doi.org/10.14198/ShANd.2019-2021.23.17
Para citar este artículo:
Ruiz Ibáñez, José Javier, «Hablando de los otros. El Consejo de Estado y los murcianos de la nueva a la vieja cristiandad». *Sharq al-Andalus*, 23 (2019-2021), DOI: 10.14198/ShANd.2019-2021.23.17

HABLANDO DE LOS OTROS. EL CONSEJO DE ESTADO Y LOS MURCIANOS DE LA NUEVA A LA VIEJA CRISTIANDAD

*José Javier Ruiz Ibáñez**

Introducción

En el marco de la política de expulsiones confesionales que caracterizó a Europa en la alta modernidad, existe el consenso de considerar que la que sufrieron los moriscos tuvo algo de singular, si no de chocante[1]. Las que padecieron musulmanes, judíos, protestantes y católicos antes y después se inscribían en un marco proselitista que justificaba el destierro como una medida profiláctica para el conjunto de la población y preventiva para evitarle la tentación hacia la apostasía de quienes hubieran aceptado la fe oficial[2]. El caso de los mo-

* Universidad de Murcia.
Este artículo ha sido desarrollado en el marco del proyecto de investigación "Hispanofilia IV: Los mundos ibéricos frente a las oportunidades de proyección exterior y a sus dinámicas interiores", HAR2017-82791-C2-1-P, financiado por MCIN/AEI /10.13039/501100011033/ y por FEDER Una manera de hacer Europa, Reino de España.

1. Sobre el sentido de la expulsión y su proceso se remite la producción científica de la última década, en parte renovada con ocasión de los Centenarios, trabajos como los de M. Lomas Cortés, *El proceso de expulsión de los moriscos de España (1609-1614)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2011; M. García-Arenal y G. Wiegers (eds.), *Los Moriscos: expulsión y diáspora. Una perspectiva internacional*, Valencia/Zaragoza/Granada, Universidad de Valencia/Universidad de Granada/Universidad de Zaragoza, 2013; M. M. Birriel Salcedo y R. Ruiz Álvarez (eds.), *De nación morisca*, Granada, Universidad de Granada, 2020; B. Vincent (ed.), *Comprender la expulsión de los moriscos en España (1609-1614)*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2020; M. García-Arenal y F. Pereda (eds.), *Sangre y leche. Raza y religión en el Mundo Hispánico Moderno*, Madrid, Marcial Pons, 2021. Sin olvidar, por supuesto, la segunda edición de B. Vincent, *El río morisco*, Valencia-Zaragoza-Granada, Universidad de Granada-Universidad de Zaragoza-Universitat de València, 2015.
2. El contexto y las tradiciones de expulsión en el periodo y su comparación con el fenómeno morisco se puede verificar en los trabajos reunidos en J. J. Ruiz Ibáñez y B. Vincent (coords.), *Refugiados, exiliados y retornados en las Monarquías Ibéricas. (Siglos XVI-XX)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica de España, 2018.

riscos, por el contrario, se colocaba en un espacio diferente, pues el cuerpo social iba a ser depurado de unos componentes que ya habían aceptado la confesión mayoritaria y que, por generaciones, habían estado bajo el escrutinio de las autoridades inquisitoriales y el efecto de una legislación represiva activa que debería haberlos purgado de sus criptocreencias. Expulsarlos era proclamar, o al menos reconocer, un fracaso múltiple en la capacidad de la Monarquía Hispánica y de la Santa Iglesia por vencer la resistencia de los súbditos díscolos, por incorporar a nuevas poblaciones y por velar por la salvación de las almas a ellas encomendadas[3]. Peor aún, era asumir que la propia Monarquía resultaba incapaz de distinguir a quienes sinceramente eran cristianos de los que sólo lo fingían, teniendo que recurrir a un criterio, el de origen, que poco o nada tenía que ver con el libre albedrío católico. Por el contrario, apostar por una expulsión masiva, por muchas excepciones que aceptaran, se debía de justificar en la definición de un colectivo asunmido como inasimilable a la sociedad y, para hacerlo, fue preciso desarrollar toda una retórica condenatoria que fijaba en su origen una tara de efectos recurrentes en las generaciones que malograba cualquier esfuerzo por introducirlo en el redil de la Iglesia[4].

Las investigaciones de la última década han mostrado lo complejo del fenómeno de la expulsión misma, algo que adquiere una imagen más clara si se compara con otras realidades contemporáneas. En realidad, la comprensión de la expulsión es elocuente para entender los mecanismos de cierre y apertura del conjunto de la sociedad, pues dichas prácticas se van a mostrar en claroscuro para el caso de los moriscos. De la misma forma que los estudios sobre la sociedad altomoderna española han superado la imagen tan ficticia como decimonónica de una sociedad arcaica basada en una articulación rígida en corporaciones dentro de las cuales no era posible la movilidad, se insiste ahora en la diversidad dentro de la comunidad morisca. Está claro que hubo muchas formas de ser morisco y que no todas resultaban condenadas para el discurso oficial[5]. El ejemplo, bien conocido, de una nobleza granadina, conversa antes y durante las campañas de los Reyes Católicos, que reivindicaba con entusiasmo su entronque con la aristocracia y la casa real nazarí[6]. A la fiabilidad de la sangre noble se uniría en esta

3. En ese sentido se expresaba el duque del Infantado al contrastar la tolerancia hacia los judeoconversos con la resolución contra los moriscos, afirmando, para oponerse al destierro de los mudéjares antiguos, que respecto al peligro para la Monarquía "no save q aya de ser mas por esta g^{te} q por los judíos q ya en estos reynos pues *dan en entender mas* a la Inquisicion que los moriscos"; AGS E 1813 sin número, 28 de mayo de 1611, consulta de oficio y parte, «Moriscos impedidos y viejos».

4. I. Poutrin, «Sisebut et les morisques: débats sur la conversion des musulmans et l'expulsion des morisques d'Espagne (XVIe-XVIIe siècles)», en B. Vincent, *Comprender...*, pp. 275-301; A. Feros, «Retóricas de la Expulsión», en M. García-Arenal y G. Wiegers (eds.), *op. cit.*, pp. 67-101.

5. T. J. Dadson, «Los moriscos entre el Islam y el cristianismo: una identidad dividida», en R. García Cárcel y E. Serrano Martín (eds.), *Historia de la tolerancia en España*, Barcelona, Cátedra, 2021, pp. 135-157.

6. Sobre este colectivo hay que remitir a los trabajos de E. Soria Mesa, «De la conquista a la asimilación: la integración de la aristocracia nazarí en la oligarquía granadina, siglos XV-XVII»,

retórica la lealtad política, dado que para el tiempo de la expulsión parte de estos nobles, o quienes reclamaban familiaridad con ellos, recordarían las acciones de sus mayores durante la sumisión del reino de Granada, la guerra de las Comunidades o la rebelión de las Alpujarras. Era este un importante capital que podía servir bien para eludir las expulsiones, bien para salvaguardar su posición, caso de que la filiación con aquellos no fuera tan evidente, y bien para reclamar los privilegios que habían recibido en los tres episodios bélicos[7].

Hoy día sabemos que ese mundo de corporaciones se declinaba en una estructura jurídico-administrativa que era movilizada o ignorada según los intereses de quienes la controlaban y la usaban para, en primer lugar, atribuirse a sí mismos y sus entornos las cualidades que se proclamaban correspondían, sin tener que poseerlas necesariamente de entrada[8]. Para estabilizar este proceso de transformación social, aupada por ese dominio de los marcos estatutarios y sus averiguaciones genealógicas, la administración regia quedaba como último peldaño, como esa instancia que podía dar sentido oficial a esos estatutos adquiridos, incluso creándolos *ex nihilo*. Esta segunda opción habría de ser el menor de los casos en el siglo XVII, prefiriéndose la vía de reconocimiento que, si bien podía fundarse en una invención social y cultural, resultaba menos conflictiva y proclamaba así que los actores sociales no adquirían lo que no había sido suyo y, en consecuencia, reafirmaba el carácter estable e inmóvil de la sociedad. No hace

---

Areas: revista internacional de ciencias sociales, 14, 1992, pp. 49-64; «Don Alonso de Granada Venegas y la rebelión de los moriscos: Correspondencia y mercedes de don Juan de Austria», *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 21, 1993-1994, pp. 547-560; «Una gran familia. Las élites moriscas del reino de Granada», *Estudis: Revista de historia moderna*, 35, 2009, pp. 9-36; y «Falsificadores, usurpadores y herejes: la familia Baños de Granada, de moriscos islamizantes a marqueses», *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, 40, 2018, pp. 296-315.

7. AGS E 1845 sin número, 30 de enero de 1610, Madrid, consulta de parte, «Por Luis Alguacil Alifante y consortes»; AGS E 1846 sin número, 9 de febrero de 1610, minuta de despacho, Felipe III al marqués de San Germán «Por Luis Alguacil Alifante y consortes»; AGS E 1847 sin número, 10 de junio (la primera) y 25 de junio de 1611, Madrid, minutas de despacho, «P^{a} no ser comprehendidos en los bandos de la espulsión Ju^{a} de la Rey^{a}, vezino de la villa de Almachar jurisdicción de la ciu^{d} de Malaga», «Permision para q Lorenzo Garçia Venalafee morisco q^{de} en estos rey^{os} por haver constado q es de ascendiente de cavalleros moros» y «Permision para q [Luis] Martin alf^{z} morisco vez^{o} de Guadix se quede en estos rey^{os} por haver provado q es de descendiente de cavalleros moros»; AGS E 2747 sin número, 4 de febrero de 1612, consulta de parte, «Hier^{mo} de Aranda vez^{o} de Gran^{da}»; AGS E 1816 sin número, 16 y 17 de abril de 1612, consulta de parte, «Diego de Carbajal y consortes vos e la villa de Çujar», hay copia en la referencia anterior con orden de pedir información a la Chancillería; AGS E 1771 sin número, 30 de octubre de 1614, consulta de parte, «Lorenço de Cordova Vz^{o} de Guadix». En esta categoría de exención por lealtad hay que considerar a los descendientes no nobles de los moriscos que se distinguieron en el servicio del rey durante la rebelión de las Alpujarras, como Bernabé Gómez de Cullar, quien pedía que se le reintegraran sus bienes confiscados por un comisario; AGS E 2755 sin número, 11 de mayo de 1628, Madrid, consulta de parte.

8. Como ha enfatizado E. Soria Mesa, *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias de una élite de poder. Córdoba, siglos XVI-XIX*, Córdoba, Ediciones de La Posada, 2000 y *La realidad tras el espejo: ascenso social y limpieza de sangre en la España de Felipe II*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2016.

falta extenderse en que dicho fenómeno se regó con los dineros que estimulaban la floración de la gracia regia y la aceptabilidad social de los recién llegados.

No todo era, sin embargo, flexibilidad en la sociedad moderna. Con el mismo énfasis, y con la misma razón que quienes han analizado la movilidad, otros historiadores han recalcado que las afirmaciones estamentales y las *taras* genealógicas (de procedencia, *nacionales* o sanguíneas) seguían siendo operativas tanto para las categorizaciones globales, realimentadas de forma continua por su reproducción cultural y confesional, como por dar sentido a la competición social al ser tópicos disponibles para confrontar a los émulos sociales. De esta manera, los argumentos de *raza*, origen o *casta* no sólo seguían estando presentes, sino que eran un recurso fácil y disponible en caso de conflicto[9], y, como bien se sabe, el conflicto era consustancial a la misma dinámica social. Múltiples factores componían la práctica socioinstitucional y la activación de sus bloqueos, desde el honor colectivo que era reclamado por los miembros de las instituciones que se había dotado o no de estatuto de limpieza[10], pasando por la movilidad física, hasta la denuncia del origen familiar contra quienes habían emparentado con personas de procedencia menos eminente. Si la historia social ha mostrado que esto pasaba en los procesos de ennoblecimiento o avecinamiento, lo mismo sucedió en los que llevaban a los cristianos nuevos, de origen musulmán o judío, a buscar difuminarse en el cuerpo común de la sociedad. De nuevo todo ello estaba bajo la capacidad última de la corona por legitimar o negar la existencia de unas transformaciones que, con toda lógica, reclamaban realizarse sin dañar la rigidez del sistema.

Se puede poner el foco en un elemento u otro, se puede hablar de inmovilidad muy matizada o de circulación limitada, pero en la práctica ambas perspectivas, la que afirma la apertura social y la que recuerda la persistencia de la rigidez estamental, son perfecta, necesariamente compatibles y muestran una

9. En los últimos años hay una notable insistencia en el peso de las definiciones de la naturaleza personal a la hora de recalcar el orden social ibérico: J. F. Schaub, *Pour une histoire politique de la race*, París, Seuil, 2015; «En defensa de una historia colonial de la raza», en M. S. Hering Torres, L. Lema Silva y G. Lomné (eds.), *Ilusiones de la igualdad: Mestizaje, emancipación y multiculturalismo*, Bogotá, Gustave Eiffel, Institut des Amériques-Universidad Nacional de Colombia, 2020, pp. 17-42; y « Sangre de mi sangre: lo que no se podía adquirir, o casi no», en M. García-Arenal y F. Pereda, *op. cit.*, pp. 175-200; A. Feros, *Speaking of Spain. The Evolution of Race and Nation in the Spanish World*, Cambridge-MA y Londres, Havard University Press, 2017; o el compendio de artículos, accesibles ahora en español, de J. P. Zúñiga, *Casta, raza, lazo social. El lenguaje de la pertenencia en la América española, ss. XVII-XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 2021.

10. Un marco en el que el origen musulmán, más aún si iba ligado con la naturaleza servil, por muy lejana que resultara, podía generar un argumento de rechazo tan fuerte como el judío; basta recordar las diatribas del cabildo de Badajoz contra el canonicato del doctor Alonso González y el largo pleito iniciado en 1605 en el que se implicó el tribunal de la Rota «metiéndole por fuerça contra el estatuto apostolico de limpieza de sangre que tiene en la posesión de un canonicato a un doctor Alonso Gonçalez bisnieto por línea recta de varon de Isabel González mora esclava herrada», generando un amplio conflicto con el Consejo de Estado; AGS E 1675, sin número, con dossier de 1615.

sociedad viva en la que sus actores tienen un notable papel y una significativa autonomía, en ambos sentidos, en el de abrir y en el de cerrar. Lejos de ser un espacio mecánico, la movilidad socioestamental, que no dejaba de ser reversible, resultaba exitosa o fracasaba de la combinación de situaciones, de apoyos y resistencias locales, de la acción de los contactos y protectores y de las coyunturas hacendísticas de la corona.

Entender desde esta perspectiva la expulsión de los moriscos, es decir, como un episodio, extremo, en su magnitud y en su plazo, en el que verificar esta perspectiva binaria de la nueva historia social. Asumiendo que, pese a las visiones globales construidas en la época, los contemporáneos eran muy conscientes de la diversidad de la propia comunidad de origen musulmán y que esta estaba atravesada por otras tantas categorías como nobleza, vecindad, paisanaje, utilidad social, sexo, edad y lealtad, que habrían de ser igualmente operativas a la hora de definir la expulsión o no. Si en principio lo perentorio de las órdenes reales parecía bloquear la posibilidad de eludir el exilio, sin embargo, precisamente y de manera no paradójica iba a ser la administración regia desde su proyección plurijurisdiccional la que, en no pocas ocasiones, habría de dar los instrumentos (en forma de prórrogas, de licencias de residencia y, en su punto culminante, de reconocimiento explícito o tácito de veterocristiandad) que permitieron la permanencia efectiva de familias que objetivamente hubieran sido consideradas como moriscas hacía unos años. La insistencia de la historiografía en la presencia de moriscos tras 1610-1614 en los reinos de España pone de manifiesto el éxito, bien que limitado en número, de unas estrategias de ocultación que se desarrollaron de forma parecida a las otras que acompañaron a otros proyectos de travestismo social elaborados, eso sí, en un plazo de tiempo más amplio. Decir esto, sin embargo, no debe obviar el hecho de que una masa mayoritaria de moriscos fue efectivamente expulsada, lo que también evidencia la naturaleza anómala de quienes logran revertir o evitar el destierro.

Moriscos y expulsiones

Las dos oleadas de expulsiones a las que tuvo que hacer frente el reino de Murcia son hoy día mejor conocidas gracias al esfuerzo de una generación de historiadores que en las dos últimas décadas han confrontado los archivos locales y nacionales, poniendo en cuestión alguno de los elementos centrales de las visiones clásicas de la expulsión y de sus consecuencias[11]. La geografía morisca del

11. Con ocasión del 400 aniversario de la expulsión de los moriscos antiguos del reino de Murcia se publicó un volumen imprescindible en el que se ponían al día las investigaciones de las últimas décadas y se planteaban las nuevas líneas de trabajo; D. Ortega López, B. Vincent y J. M. Abad González (eds.), *Historia e historiografía de la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote*, Murcia, Editum, 2015, que se añadía a los textos publicados en el volumen 131 de *Murgenata*, dedicado igualmente a la expulsión de los moriscos; y que se vería continuado por los

reino se conoce también mucho mejor, tanto para los granadinos como para los mudéjares antiguos desterrados en 1614. Se ha podido, como para otros territorios[12], constatar las importantes permanencias de familias y personas que lograron ver reconocido, aunque en ocasiones a regañadientes, por la administración y la sociedad un origen cristianoviejo. Esta operación distó de ser ajena a las propias pulsiones que de por sí tenía la sociedad local y que se exacerbaron con la expulsión. No hay que minusvalorar la fractura entre unas instituciones locales en principio reacias a la expulsión y una administración regia reforzada por el poder extraordinario que esta le daba; ni tampoco hay que olvidar que la sociedad murciana ya había lidiado con los efectos corrosivos de la generalización de la duda sanguínea a mediados del siglo XVI. La historiografía ha hecho hincapié en que dichas tensiones procedían de la presencia de los judeoconversos, pero para la década de 1610 a las viejas querellas heredadas de mediados del siglo XVI se había sumado claramente el discurso infamante lanzado contra una parte de la elite de contar con origen musulmán más o menos próximo. Esta tensión se superpondría al enfrentamiento que acompañó a la expulsión entre el adelantado y sus tenientes contra el corregidor de Murcia, Lorca y Cartagena apoyado por las facciones mayoritarias de los ayuntamientos[13].

Para desterrar a los moriscos había que saber quién era morisco, y no resultaba tan fácil, no al menos sin romper la sociedad. Ante la posible eventualidad de una expulsión de la población de origen musulmán el almirante Luis Fajardo previno a las autoridades centrales de lo complejo que podía resultar tal medida sobre la población que no pudiera ser identificada de forma clara. Para el militar ir más allá de desterrar, en la ciudad de Murcia, a quienes no fueran moriscos de forma notoria implicaría abrir un espacio de conflictividad que, si, por un lado, restaría popularidad a la orden regia, por otro sumiría a la sociedad y a la propia administración en un dédalo de conflictos por definir qué y quién era mudéjar. Años después, y tras una avalancha de procesos y de recursos, el propio gobierno regio tuvo que admitir que mientras que se enviaran comisarios a verificar el cumplimiento estricto de la expulsión seguirían haciéndose mudéja-

---

capítulos de la parte tercera de J. J. Ruiz Ibáñez y B. Vincent (coords.), *op. cit*. El libro de J. Pascual Martínez, *Los moriscos antiguos murcianos. expulsión, vuelta y permanencia (1609-1634)*, en prensa, representa un avance decisivo en el conocimiento sobre las dinámicas de salida, retorno y persistencia de los mudéjares en este reino castellano.

12. T. J. Dadson, «Los moriscos que no salieron», *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 29, 2009, pp. 213-246, esp. 215-228; y «Asimilación, expulsión, reintegración y permanencia de los moriscos», *Revista Hesperia. Culturas del Mediterráneo*, Especial Qatar, 13, vol. 2, 2009, pp. 103-119; E. Soria Mesa, *Los últimos moriscos: pervivencias de la población de origen islámico en el reino de Granada (siglos XVII-XVIII)*, Valencia-Granada-Zaragoza, Universitat de València-Universidad de Granada-Universidad de Zaragoza, 2014; F. Martínez, «La permanence morisque en Espagne après l'expulsion de 1609: une permanence "programmée"», y F. J. Moreno Díaz del Campo, «Sobrevivir a la expulsión: estrategias colectivas e individuales de mudéjares y granadinos en el campo de Calatrava (y más allá)», ambos en B. Vincent, *Comprender...*, pp. 497-524 y 525-555.

13. J. J. Ruiz Ibáñez, *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo en Murcia, 1588-1648*, Murcia, Universidad de Murcia, 1995, cap. III.4.

res[14]. Dicho en otras palabras, que mientras que la administración regia no diera por concluido el proceso, se estaba estimulando a cuestionar los estatutos de cristiano viejo que de facto se habían adquirido por el reconocimiento oficial, por el silencio o por la fama, por una parte, de la población a través de mecanismos muy complejos. Esto se veía alimentado por los choques frecuentes entre moriscos y cristianos viejos y es significativo que en el vecino reino de Jaén, ante los rumores de expulsión, se generalizaran las acciones hostiles contra la población considerada como morisca[15] y que a la hora de ser expulsada esta pidiera explícitamente la protección real frente a sus vecinos[16].

Como toda identidad moderna el reconocimiento como "morisco" se fundaba en elementos objetivos que debían ser tamizados por la práctica social y política. Entre 1600 y 1634[17] dicha categoría se iba a declinar en su sentido y en sus consecuencias ante la extrañación forzada del conjunto de la población. Como ha mostrado la historiografía, siguiendo el sentido común, una parte de los moriscos estaban en pleno desarrollo de transformación identitaria y ocultación para finales del siglo XVI. Para ese momento las propias dinámicas sociales y el efecto mismo de la llegada de los granadinos había acelerado para no pocos mudéjares un proceso de cambio que habría de ser decisivo ante las órdenes de expulsión[18]. Sin embargo, el entramado social tenía una flexibilidad limitada, una conflictividad perenne y sus bien conocidos mecanismos de control. La identificación como moriscos, sobre todo para aquellos que procedían de Granada, se veía confirmada por el sistema de listados y registros que desarrollaban las localidades, por el bloqueo al pleno acceso a los derechos y deberes municipales, por la obligatoriedad de asistir a misa en condiciones especiales y por la existencia de marcos fiscales propios que reafirmaban su condición. De hecho, el proceso de negociación de una contribución especial a finales de la centuria dio lugar a la necesidad de actualizar la identificación de una corporación a la que se veía cada vez más como subordinada y ajena al cuerpo social al que se podía reclamar una forma de servicio especial subalterno.

Al principio los moriscos andaluces quisieron creer que la orden de expulsión tenía una raíz política y obedecía a la "traición de los valencianos"[19]. Cuan-

14. J. J. Ruiz Ibáñez, «Sin tratar de otros. Expulsión y permanencia de los mudéjares del reino de Murcia», *Murgetana*, 131, 2014, pp. 289-300, p. 299.
15. AGS E 1807 sin número, sin fecha, consulta de parte, «Diego de Roda vzº Jaen de los nates del Reyº Granada».
16. AGS E 1808 sin número, sin fecha, consulta de parte, «Los vzos de Vaeza y Uveda naturales del Reyno de Granada».
17. Fecha esta última aceptada como el punto final de la persecución de antiguos moriscos en el reino de Murcia; A. Domínguez Ortiz, «Felipe IV y los moriscos», *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 8, 1959, pp. 55-65.
18. J. M. García Avilés, «Entre el convencimiento y la imposición: el proceso de aculturación de los moriscos del Valle de Ricote», *Murgetana*, 131, 2014, pp. 117-138.
19. AGS E 2745 sin número, consulta de parte, 17 de octubre de 1609, Madrid, «sobre un memorial que han dado los moriscos Granadinos».

do quedó claro qué nación era la que se iba a expulsar, al debate sobre si tal o cual familia era o no morisca, se añadió el tipo de tratamiento que se debía dar a quienes se acordó reconocer tal condición, es decir, que, si pese a ello, merecían el trato especial que se prometía en las pragmáticas reales, si algunas personas merecían un trato favorable que les ahorrara el destierro sin afectar al fin último, que era lograr la extinción de la identidad morisca en la península. El primer condicionante era la edad y es bien conocido el debate sobre los morisquillos[20], seguía la calidad confesional de los desterrados y su posteridad[21]. El tercero era la protección brindada por poderosos que lograron salvaguardar a sus dependientes aduciendo privilegios reales, como hicieron con sus hortelanos los Granada Venegas[22], ocultándolos, o los poderosos de Plasencia, para escándalo de no pocos rigoristas como Gonzalo Ybáñez o Juan de Palacios Rubios[23], o presionando ante la corte para que permitiera el retorno de las doce casas de moriscos retirados en Francia como pedían los duques de Pastrana[24].

20. AGS E 2746 sin número, consulta, 3 de febrero de 1611, Madrid, «En lo de los hijos de los moriscos de Valençia». La recepción de los niños moriscos en ocasiones procedía de las mismas contingencias bélicas y de la desesperación de sus padres, pues "aver sido pasadas de mil personas las que an muerto en Cofrentes a manos de los soldados otros de ambre y otros despeñándose ellos propios y mugeres con niños en los brazos en se an visto bien notables sucesos de pura desesperaçion y mido los que ahora llegan vienen tales que los mas dellos nos den de muy buena gana sus hijos pequeños hasta los que traen las mugeres a los pechos diciendo que an visto su desventura y hierros y que quieren padeçerlo ellos y dejar e España sus hijos y a VM^{d} be quan grande obra es el recogerlos y ampararlos pues ninguna puede aver mayor de manera que el quitárselos juzgan todos los religiosos con quien lo e tratado se devierra haçer en el estado presente- Voy haziendo repartir entre personas de confianza los que se pueden los que no siendo VM^{d} servido podrían los obispos acomodarlos o ponerlos en Collegios y torno a advertir que parece aquí cossa muy rigurossa dar por esclavos a estos muchachos y que si se diesen a los hijos de los revelados seria occasion para que sin remedio lo fuessen todos los demás"; AGS E 2639, f. 139, «Copia de capitulo de carta del Marques de Carazena para su M^{d} de 19 de X^{bre} de 1609».

21. R. Benítez Sánchez-Blanco, «Escapar de la expulsión. Informes sobre moriscos granadinos del obispo de Cartagena, 1610», *Murgetana*, 131, 2014, pp. 11-24.

22. E. Soria mesa, «Alonso de Granada Venegas…, pp. 547-560. Una revisión de esta documentación ante la expulsión de 1610 en AGS E 1769 sin número, consulta de parte, «don Francisco de Granada Venegas» y documentación adjunta; el permiso para conservar y elegir los dos hortelanos moriscos del Generalife en la minuta de despacho del rey de 25 de junio de 1611, Madrid conservada en AGS E 1847, sin número.

23. AGS E 1771 sin número, sin fecha, 1613 o 1614, consulta de parte, «A don Sancho de la Çerda marques de Laguna del Consejo de Estado de su Mag^{d}»; AGS E 1770 sin número, 2 de diciembre de 1612, consulta de parte, «don Juan de Palacios Ruvios vezino de Plasençia presso»; AGS E 1779, sin número, 10 de septiembre de 1613, consulta de parte, «Joan de palacios Rubios notario apostólico vz^{o} de Plas^{a} presso».

24. Había también un rechazo frontal a aceptar sus retornos, pues "si un traydor de Judas bendio a Xp^{o} Nr^{o} Dios y un traydor don Julian a España y un traydor de un soldado ordinario la Ynclusa que tantas vida de x^{pianos} costo tornar [aceptar] doze apostatas traydores hera ingratitud a las mr^{des} que Dios nos a hecho de hecharnos destos catholicos reynos y pareçiendo a estos perros que con esta licencia afloxa en algo la execucion", así que había que encargar a la Inquisición que se interesara por quienes volvieran y por quienes los ampararan; AGS E 1770 sin número, 26 de diciembre de 1612, consulta de parte, «El Licen^{do} Ambrosio de Entrena Clerigo».

En general el morisco que esperaba escapar a la expulsión iba a reivindicar las cualidades de su vida[25], el origen de la conversión familiar antes de 1492[26], sus relaciones familiares con cristianos viejos o su utilidad social o profesional[27], y, desde esta vía, reclamar el apoyo de las instituciones públicas y las religiosas que iban favorecer a algunos personajes notables mostrando las formas de integración de una parte de los moriscos que, pese a todo, seguían siendo identificados como tales. Ahí iba a radicar el problema, pues en principio el Consejo se mostró hostil a aceptar las excepciones, pese a que estas parecieran justificadas dentro de la propia lógica de la expulsión[28]. Se hacía imperativo así contener la decisión, retardarla y esperar que la presión política sobre la orden de destierro se moderara.

---

25. María de la Concepción, hija de padres moriscos, escribía una formidable y no poco literaria carta a Felipe III postulando el sinsentido de su expulsión, pues "soy cristiana y aunque no como deviera procuro vivir bien en recogimiento x^{piano} confiesso i comulgo a menudo y de tal manera aborresco a los de mi naçion por su obstinaçion que no solo no los trato pero ni ay quien sepa q soy dellos sino en la casa en q me e criado desde pequeña y aun solo el dueño della lo sabe q es el lic^{do} Br^{me} de Lodeña canónigo de san salvador desta çiudad de Sev^{a} a donde e residido siempre ya veintidós años q vivo en su casas y antes estuve en casa del canónigo del Hierro su antecesor en la calongia a donde me crie soy enferma a causa de la penitencia q e hecho i hago siempre por mis pecados y los de los moriscos de que oso hablar dello dando la gloria a Dios por ellos por el estado en que me veo ¿donde tengo de ir enferma y vieja de mas de cincuenta años y tan pobre q no posseo alhajas q vender? Y lo q mas siento es el desconsuelo de no verme entre cristianos en saliendo de España porque ¿adonde podre conservarme con la Cristiandad i devoçion en q desseo morir como devo fuera de os reinos de VMag^{d} q solamente en el mundo estan libres de errores de eregias? Mi edad esta libre de temer de dejar sucesión de mi casta q tan mala quenta a dado de sí"; AGS E 1808 sin número, 31 de enero y 4 de febrero de 1610, consulta vista por la Junta de teólogos que lo remitió al ordinario y el Consejo que accedieron a la demanda.

26. AGS E 1816 sin número, 2 de abril de 1612, consulta de parte, «Gonzalo de Burgos y sus hijos».

27. El famoso médico toledano doctor Segovia procedía de una familia conversa de antes de la conquista del reino de Granada y su hijo había estado casado con mujer hidalga y cristiana vieja; AGS E 1814 sin número, 1 y 3 de junio de 1611, el cabildo de la catedral y el ayuntamiento de Toledo a Felipe III, vista en la consulta de parte de 8 de junio de 1611; acompañada de la consulta de parte de su nuera, Antonia de Gorostiza y Salazar, mujer del licenciado Laurençio de Segovia. Por su parte, Juan del Castillo fue defendido por la ciudad de Ávila por su condición de especialista en montar a caballo a la gineta, un arte que se estaba perdiendo; AGS E 1818 sin número, 26 de junio de 1612, consulta de parte, «Ju^{o} del Casillo, morisco»; copia en AGS 2747, sin número.

28. Así lo propone en la votación del Consejo de Estado ante la avalancha de reclamaciones de quienes "pretendiendo ser exemptos de dicho vando unos por mucha edad, que no son casados ni puede procrear otros que aunque casados son viejos ellos y sus mugeres y no han tenido hijos otros que aunque no tienen mucha hedad son impedidos como son çiegos tullidos y mancos otros que son casados y tienen hijos que los padres son muy viejos y imposibilitados de caminar…también ay alg^{os} descendientes de los q se convirtieron de su volun^{d} antes q los reyes católicos ganasen el rey^{o} de Granada y estos alegan q deven ser de tan buena condiçion como los berveriscos que son eçeptuados", el cardenal de Toledo apoyado por Juan de Idiáquez. Ambrosio Spinola y el duque de Alburquerque apostaban por la mano dura, remitiendo al juicio de los comisarios; por el contrario, el duque del Infantado, un defensor tradicional de los mudéjares antiguos, si bien apoyó la de los de Andalucía, Aragón y Valencia "siendo el mas interesado de todos como se vee por la renta q ha perdido en aquel Reyno … pero… ha sido

Para el caso de la ciudad de Murcia, que en principio había sido opuesta a la expulsión, es significativa la dispensa dada a Gonzalo Ximénez, morisco notorio, pero claramente incorporado a la sociedad local y con fuertes conexiones con el mundo religioso, como procurador del convento de San Agustín. Logró evitar la expulsión en 1609, y reclamó sus indudables méritos ante el Consejo de Estado, que ordenó que se hiciera información sobre él si alguien iba al Valle de Ricote, así que le tocó averiguarlo, nada menos, que a fray Juan de Pereda cuando fue comisionado a hacer su famoso informe. Pereda habló con varios testigos y se certificó "con el cura de donde es eçin que es muy buen christiano y frequenta los sacramentos que es y a sido siempre muy aberso a los de su nación". Si en 1611 ya se había acordado su exención, una nueva averiguación de 1612 parecía que prefiguraba una resolución favorable, pero hubo un cambio de actitud y se aconsejó su expulsión en su consulta de 28 de junio de 1612 ya que "no podría quedar este hombre sin abrir la puerta a otros muchos"[29]. No acabó ahí la historia, ya que encontramos un lustro después que Gonzalo no sólo seguía en Murcia, sino que su presencia era lo suficientemente sólida para poder quejarse de las molestias que le causaban, de tiempo en tiempo, los comisarios. A él y a sus cuatro hijos, uno de los cuales estaba sirviendo en la guarnición de Orán en la compañía del capitán Cristóbal Rubio. Así que para ter-

---

tanbien de pareçer que no saliesen los antiguos de aca porq doctores muy graves le han dh^{o} q no siendo combençidos de traiçion ni erejia no se les puede dar pena de muerte q por tal se reputa el echarlos de la man^{a} que se haze y ya que se resolvió esto no sabe que los que hasta los visaguelos o les toca nada de moros ayan de ser de peor calidad que los esclavos q reçivieron el santo bautismo de 20 a^{os} a esta parte y q estos se ant^{e} por ganados q han naçido aca y vivido muchos dellos muy christian^{te} y mezclándose con christianos viejos preçiandose mucho de serlo por la antigüedad y sus costumbres y ha hablado con los que dieron pareçeres a VM^{d} sobre salir los Antiguos y le han dicho que con las limitaciones publicadas antes del ultimo vando se podría hazer pero no de la manera que agora se haze pues los q se han preçiado de vivir bien deven ser favorezidos q^{do} son castigados los q han hecho lo contrario lo contrario y en este raçonamiento tiene por muy inconven^{te} lo que se ha ordenado q^{to} a los de Magaçela y Benquerençia parece muy justo q a todos los viejos y impedidos de arriba se haze mençion no les toquen los bandos ni les quiten las haciendas y VM^{d} mostrara en esto una gran piedad sin inconven^{te} puesse han de morir luego siendo viejos y impedidos y el daño esta remedidado con aver echado los demás y asi serán menos las estorsiones robos y lastimas q se ven en esta expulsión…"; AGS E 1813 sin número, 28 de mayo de 1611, consulta de oficio y parte, «Moriscos impedidos y viejos»; hay copia, con la resolución real, en AGS 2746 sin número, «Sobre algunos viejos e impedidos q pretenden ser esentos de la espulsion de los moriscos».

29. AGS E 1814 sin número, 29 y 30 de noviembre de 1611, consulta de parte, «Gonzalo Jimenez»: "aunque tiene alguna descendencia de los Moriscos del Rey^{o} de Granada ha bivido siempre como muy buen christiano asistiendo siempre a las misas comuniones sermones y demás deboçiones … y asimismo en mucho tiempo asta parte ha hecho decir una misa cada lunes por su intençion siendo procurador del combento de S Ag^{n} donde ha hecho a la casa toda la caridad posible y nunca se ha tratado ni comunicado con los de su naçion … q es tan enemigo de esta g^{te} que prendio dos moros en la Raya de Valençia costa de la mar y después en la ciu^{d} de Valla^{d} prendio una spia del gran turco con mucho gasto y riesgo de su pers^{a} questa casado con christiana vieja y tiene quatro hijos pequeños a los quales a criado con toda la christiandad y virtud"; hay una copia en AGS 2746, sin número, incluye además la consulta del de justicia de 14 de junio de 1612 y la del de Estado de 28 de junio de ese año, "con una consulta del conss^{a} de justica tocante a Gonzalo Ximenez Morisco"; AGS E 2640 f. 251, 10 de julio de 1610, Madrid, «Inclusas dos consultas…».

minar de borrar los símbolos que aún los diferenciaban de los demás vecinos de la ciudad pedía él por:

> "estar casado con cristiana vieja… y vivir como buen cristiano temeroso de Dios por lo qual el es muy bien quisto en la dicha çiudad de Murcia… [que se le permitía como se había hecho con otros] a el y sus hijos puedan traer las armas que traen los cristianos biejos para que con ellas puedan continuar el servir a VM[d] como asta aquí lo han hecho ya que los forasteros de la dh[a] ciudad viendo que no las traen y que tratan con gente onrada murmuran"[30].

Es bien sabido que la integración en la milicia era el elemento central de la pertenencia al cuerpo político de la ciudad, así que ese último paso en la práctica iba a ser el que transformara, o casi, a la familia de Ximénez en verdaderos cristianos viejos[31]. No eran los únicos moriscos que siéndolo, pero casi dejando de serlo, pululaban por la ciudad. Otros lo hacían ocasionalmente como Lorenzo Pérez, de Pastrana, que venían como tratantes de seda por comisión del duque de Pastrana, y lo hacían gracias a la protección de su poderoso patrón, que le había conseguido una prórroga para seguir en los reinos de España y dedicarse al comercio[32].

Los avatares de la expulsión también generaban nuevos espacios de identificación y de situación jurídica construidos por la acción misma de los moriscos y por su representación interesada por parte del entorno sociopolítico. Aquellos que, habiendo sido designados y no pudiendo recurrir la orden, aceptaban de forma pacífica su destino se podían mostrar como súbditos leales y reivindicar que se cumplieran con ellos las pragmáticas reales respecto a conservar su libertad y recibir un buen tratamiento. El premio sería, por lo tanto, servir al rey dejándose expulsar, de la misma forma que la nobleza reivindicaba la merced real por las pérdidas que le trajo el destierro de sus vasallos que ellos habían facilitado[33] o que hacían lo propio aquellos particulares que ayudaron a la expulsión con sus saberes y acciones[34].

---

30. AGS E 1679 sin número, 18 de marzo de 1617, consulta de parte, «Gonzalo Ximenez vz[o] de la çiudad de Murcia».

31. J. J. Ruiz Ibáñez, *Las dos caras…*, pp. 220-221 y 235-240.

32. AGS E 2748 sin número, 4 de julio de 1614, Madrid, 4 de julio de 1614, «Sobre lo que pide el duque de Pastrana por Lorenzo Perez christiano nuevo».

33. AGS E 1648 sin número, consulta de parte, 19 de junio de 1617, «don Ramón de Rocafull y Buyl varon de Albatera por don Alonso su hijo». El marqués de los Vélez se apresuró a pedir que se le adjudicaran los bienes de los moriscos que se expulsaban de sus lugares y pidiendo población de fuera del reino para repoblarlos; AGS E 1621 sin número, 29 de diciembre de 1613, sobre una carta de marqués a Felipe III de 20 del mismo mes, Valladolid; AGS E 2748 sin número, Madrid, 6 de enero de 1614, consulta de oficio, «sobre lo que escribe el marques de los Velez con la occasion de la expulsion de los moriscos del Valle de Ricote». Sobre la actitud del aristócrata murciano: D. Roth, «Vélez Blanco: el marqués, los cristianos viejos y los moriscos (1570-1610)», en B. Vincent, *Comprender…*, pp. 105-162; A. de los Reyes, «El marqués de los Vélez y los moriscos», *Murgetana*, 131, 2014, pp. 281-283.

34. Como Francisco Bori, cuyo hijo Ximen Perez Bori recordaba, que en la rebelón de los cristianos nuevos en el Valle de Cofrentes y en la Muela de Cortes y siendo de 70 años no solo avisó

En pleno proceso de la expulsión se mantuvieron los debates sobre el trato a dar a quienes voluntariamente partían. La administración rechazó la idea de la presencia en la península de los moriscos incluso aunque se redujeran a la esclavitud voluntariamente para quedarse en tierra de cristianos[35]; debían salir, pero salir en buenas condiciones. La posibilidad de hacer negocio con la expulsión, algo tan propio entre no pocos patrones de naves, fue condenado y la administración intentó gestionar la salida de los desterrados[36] y evitar las extorsiones. Los testimonios de particulares y los procesos subsiguientes muestran sin embargo que los moriscos quedaron en muchas ocasiones abandonados a su suerte y tuvieron que confrontar, fuera y dentro de España, la rapacidad de no pocos desaprensivos de toda especie[37]. Pero es que, incluso, a las propias auto-

---

de los mejores caminos al ejército real, lo que dejó sin salida a los rebeldes que se redujeron a la autoridad real "siendo para esto de mucha conss^{on} el entender y hablar la lengua morisca por donde se tuvo inteligençia de lo que los moros pedían de los quales era muy estimado … y los convençio y dio a entender lo que les importava obedecer a VM^{d}"; AGS E 2787 sin número, 26 de mayo de 1625, consulta de parte, «Ximen Perez Bori».

35. Tal y como solicitaron algunos moriscos al capitán general de Orán quien apoyó una demanda que fue rechazada contundentemente por el Consejo de Estado; AGS E 2639, ff. 138 y 137, 28 de noviembre de 1609, Orán, el conde de Aguilar a Felipe III y 19 de diciembre de 1609, Madrid, consulta de oficio.

36. Se remite al testimonio del AGS E 1645 sin número, 27 de enero de 1616, consulta de parte, «El capp^{an} Bartolome diaz de Guitian».

37. J. Gil Herrera y L. F. Bernabé Pons, «Los moriscos fuera de España: rutas y financiación», en M. García-Arenal y G. Wiegers, *op. cit*., pp. 213-232; L. F. Bernabé Pons, «Tránsitos y exilios moriscos: Individuos, grupos y comunidades», en J. J. Ruiz Ibáñez y B. Vincent, *op. cit*., 2018, pp. 215-240; B. Alonso Acero, «Los moriscos en Berbería: desembarcos, destinos y diáspora», en Vincent, *Comprender…*, pp. 383-416. Merece la pena reproducir el terrible relato de Isabel Pérez vecina de Mula quien "fue echada de España en la expulçion general" junto a tres hijas y un nieto; llegados a Cartagena embarcaron a más de 600 personas en un bajel con destino a Francia o a Italia, pero para robarles sus pertenencias los dejaron en el Norte de África donde tras unos días los encontraron soldados de la guarnición de Orán que les "hiçieron guardia dos días y tres noches porque los alarbes no los acavase desbalijar y matar como avian hecho a otros de que se veian por aquel campo evidentes señales y al cavo de aquel tiempo los desampararon dichos soldados y no saviendo que se hazer aguardaron a la misericordia de Dios", hasta que pasó por allí una barcaza de pescadores de Mostaganem que fue contratada por un grupo de mujeres para que las llevara a tierra poblada, pero la barca fue capturada por una fragata corsaria del capitán malagueño Isidro, procedente de Cartagena, y armada por el escribano Juan de Ávila y como casi todos los que iban embarcados eran mujeres y menores y sólo el arráez y cuatro marineros se rindieron sin resistencia, así que volvieron a Cartagena de donde partió el patrón Isidro a la Corte diciendo que las dichas Isabel y sus hijas eran moras procedentes del Norte de África y ganó una cédula para que se pudiesen vender; pero ante su reclamación se mandó prender a Juan de Ávila y fragata y presa fueron confiscados, mientras el patrón Isidro desaparecía. Aunque se ordenó que las que no se hubiesen vendido de esta presa fuesen libres y vueltas a expeler, pero para entonces sus hijas y nieto ya se habían vendido junto a más de sesenta mujeres que había sacado de Cartagena Gabriel Paladella de la ciudad de Barcelona, llevándolas a título de esclavas. Las hijas y nieto de Isabel Pérez habían sido dadas a Juana Illa, sobrina de Paladella, y las demás llevadas "a las islas de Mallorca y Cerdeña y la ciudad de Genova y las vendio todas a truco de pescado bacalado a las cuales el tribunal de la S^{t} Inquisición las reconcilio y puso en libertad, y la suplicante fue a la ciudad de Barcelona pidiendo la libertad de sus hijas y nieto y lleva pleito de mas de 20 meses

ridades regias llegaron arbitrios extremos, justificados en evitar a la vez la descapitalización que implicaba que los cristianos nuevos sacaran sus riquezas o que estas quedaran enterradas para la eternidad[38], en que los criptomusulmanes conspirarían contra la Monarquía una vez en tierras del islam y en el peligro de que los que eran verdaderos cristianos perdieran sus almas por las tentaciones que habían de sufrir en el destierro. El arbitrio propuesto por Theofilo de Domenico Castella es ilustrativo en ese sentido, partiendo de la base de permitir que los desterrados cargaran sus bienes preciosos para, una vez en el mar, y atados de pies y manos, se les diera la oportunidad de confesarse, pues había de haber:

> "en cada bagel dos predicadores muy deligentes que les prediquen como son degnos de muertes tanto por lo temporal como por espiritual y que se preparen sus almas pues no ay otro remedio y asi los predicadores no dexaran de convertirles todos los buonos y también algunos de los ostinados por vernose en tal paso y echo estos desnudarles todos hombres y mujeres y con manos y piedes atados arrojarlos en la mar y asi VMag^{d} estera securo que no le harán mas trahecion ni guerra y VMag^{d} se quedara con todos sus tesoros".

Así, de forma criminal el rey se beneficiaría de los ahorros de sus antiguos súbditos y facilitaría la salvación de las almas de los beneméritos entre ellos[39].

Cuando los moriscos se ponían fuera de la ley resistiendo la expulsión u ocultándose, su posición jurídica cambiaba de forma radical, pudiendo ser reducidos a condición servil o sufrir las pesadumbres de la guerra. La captura de prisioneros pasaba a ser una oportunidad de beneficio para quienes, con más codicia que escrúpulos, vieran reconocida su presa como legal por parte de las autoridades regias. Entre los alzados algunos lograron pactar su salida, como hizo la partida establecida entre los montes que había entre la castellana Requena y el reino de Valencia; pues "por ser aquellas sierras muy asperas y los moriscos cosarios en ellas" tuvo que intervenir Simeón Zapata, con permiso del marqués de Caracena, virrey de Valencia y Felipe III, quien negoció su salida enviando a su hermano, Pedro Zapata, como rehén a Argel, logró sacarlos en tropa alimentándolos[40].

---

en la capitania general", y aunque los auditores las han dado por libres las autoridades civiles no se veían en la misma disposición por lo que Isabel pedía que compitiera sólo a la Capitanía General la apelación del caso; AGS E 1678 sin número, 17 de diciembre de 1616, consulta de parte, «de Ysabel Perez viuda».

38. Esta era una preocupación constante entre la administración española que ya se había manifestado, por ejemplo, frente a la conspiración para huir a Marruecos, vía Ceuta, por diez casas de moriscos de Sevilla que previamente habían vendido sus alhajas a los plateros de la ciudad, quienes a su vez eran protegidos por los oidores de la Audiencia; AGS E 2637 sin número, 28 de julio de 1607, Madrid, consulta de oficio sobre una carta del duque de Medina Sidonia de 6 de julio.

39. Este documento, un plan explícito de exterminio según el principio de que *Dios reconocerá a los suyos*, está conservado en AGS E 1769, sin número; sin embargo, el Consejo de Estado parece que ni lo tomó en serio.

40. AGS E 2721 sin número, 19 de julio de 1622, consulta de parte, «Simeon Capata».

Lo importante era que salieran, librar a los reinos de España de su presencia. Incluso el Consejo de Estado, por iniciativa del propio duque de Lerma, desechó incluso el empleo de los moriscos en las minas de Almadén pese a la endémica demanda de mano de obra que conllevaba la explotación del azogue[41]. Había, no obstante, otro destino donde los moriscos sí habrían de ser bienvenidos por resultar útiles y donde no iban a mezclarse con la población mayoritaria: las galeras reales. A ellas se enviaron tanto prisioneros de guerra como retornados condenados o moriscos que se habían escondido, pero no tomado las armas. Si parte de los de Valencia pudieron solicitar que se cumpliera con ellos el decreto de expulsión[42], en la zona de Alicante se desató una verdadera caza al hombre por particulares que posteriormente, dado que no podían conservar a sus antiguos vecinos como esclavos, los vendieron a las galeras de España, siempre necesitadas de galeotes[43]. En el duro remo los moriscos

41. AGS E 2638 f. 99, 28 de noviembre de 1609, Madrid, consulta en respuesta a una petición de la Junta de Indias.

42. AGS 1770 sin número, 16 y 19 de diciembre de 1613, consulta de parte, «los moriscos de Valençia que van en galeras»: "Los moriscos de Balençia labradores y gente del campo que los señores de aquellos lugares por quedaren con sus haziendas fueron echados a fuego y a sangre de manera que por librar las bidas se fueron a la Sierra uyendo sin ofender a nada sin saber el vando que VMagd abia mandado y de que lo supieron baxaron a cumprillo y luego fueron presos y los que eran biexos los pasaron a Berberia y sus mujeres e hijas y a ellos porque eran mosos y pobres erraron en la cara y los echaron a las galeras a donde están con mucho trabajo y necesidad aunque lo pidido a su alteza el príncipe general de las dichas galeras les mirase con ojos de piedad y les yziese merced de darle libertad atento es … sin culpa qual feza los remitio a Vmag^{d} para que usase con ellos de piedad y misericordia pues la pidian. A Vmag^{d} piden y suplican por amor de Dios nuestro señor usando con ellos de misericordia atento no ser en culpados en la vyda que yzieron y abiendo venidos a cumplir con el bando que por Vmag^{d} fue echado y a tener sus mujeres e hijos en berberia les mande dar su libertad como tan justo y tan católico rey y señor que es para pasar a Berberia a donde están sus mujeres e hijos o adonde Vmag^{d} mas fuere sirbido que en ello ara Vmag^{d} gran serbiçio a Dios y los suplicantes gran m^{d} y limosna la qual esperan a recibir de las reales manos de Vmag^{d}. O se les de un tiempo" de condena, tras la cual serían dejados en libertad.

43. Moriscos procedentes de la sierra de Laguar presentaron un memorial al Consejo de Justicia del Consejo de Guerra reclamando el agravio que era tenerlos a ellos al remo cuando no había sido responsabilidad suya el no haber ido a Berbería "sino por no averles dado embarcación". El capitán general de las galeras de España informó que en 1609 "quando la expulsión de los moriscos se recibieron mucha cantidad de ellos en las galeras para servir como esclabos … parte de ellos de los que se retiraron en la sierra de Laguar fueron condenados por Agustin Messia por esclavos perpetuos por averse retirado a la dicha sierra y aver tomado armas contra el R^{l} Exercito… y los demás fueron recogidos por diferentes vezinos de las ciudades de Alicante Denia y Xabia que los apreendieron por esclabos de VM^{d} por no averse querido embarcar para pasar a Berberia en dentro del termino que les fue señalado y quedaron por esclabos suyos y como tales e resçivieron en ellas de los dich^{s} vezinos pagandoles su premio y las costas que con ellos hizieron hasta entregarlos de los siete mil ducados q Vm^{d} mando librar el año 608 para comprar esclabos … de aquellos abra oy de los unos y los otros moriscos hasta 36 que an quedado vibos que como esclabos de vm^{d} sirven en ellas". El Consejo era consciente de que los moriscos se estaban valiendo de que la pena máxima a galeras era de 10 años, pero siguiendo la cómoda opinión del capitán general aceptó que «por resistentes a las ordenes unos encubriéndose y otros defendiéndose se les cargaron los bandos por juezes competentes y fueron comprados por esclabos con hazienda de su VM^{d} y así padecen justamente"; AGS GA 973, sin número, 19 de abril de 1628, Madrid, consulta de parte, «los moriscos que están en el remo en las galeras de Spaña».

encontraron a otros peninsulares que también a él habían sido reducidos por razones confesionales, los hijos de los berberiscos que, conversos o no al cristianismo, había quedado atrapados por algunas de las expulsiones recurrentes que se ordenaban en el sureste peninsular. Hacia 1630 los supervivientes de estas operaciones estaban reclamando ser liberados aduciendo diversas justificaciones. Por un lado, estaba la reivindicación proselitista, dado que sólo en libertad se podrían adherir a la Iglesia en plena libertad como alegaba Hamete de Murcia, quien "dize que a 31 años que sirve a VMag[d] en al remo y fue puesto a ello por no querer pasar con sus padres a Berberia… y desea morir en tierra como cristiano [asi que pedía la libertad y] con ello salvar su alma"[44], por otro lado se planteaba una cuestión básica que no había sido aclarada en su momento: el origen de la condición como chusma. Si era una acción punitiva, esta debía de tener un límite de tiempo, como pasaba con las condenas por retorno, y si se trataba de la reducción a la esclavitud los galeotes deberían de contar con el derecho a autocomprarse. En fin, siempre subyacía la evidencia de que a esas alturas por el notable deterioro físico de los forzados era palmario el poco servicio que podrían dar y, por último, no dejaba de flotar en el ambiente la ilegitimidad del origen de su condición servil, dado que no había correspondido a una verdadera infracción voluntaria de las disposiciones de Felipe III.

El problema de cómo definir, y cómo actuar al respecto, a los moriscos retornados también iba a dar lugar a no pocos debates. Para algunas autoridades recibirlos era algo casi imperativo, pues su vuelta era la expresión de una perseverancia en la fe que había que premiar[45]. Pronto se fue abriendo la conciencia de la perseverancia heroica de no pocos moriscos en su destierro norteafricano[46]. Para otros, el regreso no era sino la evidencia de su carácter empecinado a la hora de contaminar la sociedad, por lo que semejante acción debía ser castigada sin contemplaciones según se preveía en las propias órdenes de expulsión[47].

---

44. AGS GA 1448 sin número, 10 de noviembre y 5 de diciembre de 1642, consultas de parte, «Hamete de Murcia forçado en la capitana R[l] de España» y «Gorgorio de Murcia».

45. AGS E 2640 f[o] 246, 17 de mayo de 1610, Canaria, don Pedro Hurtado de Gaviria a Felipe III sobre Luis Pérez morisco de Sevilla recién llegado con varios berberiscos "dando muestras de fe de que todos quedamos contentissimos por ver que en tiempo que tantos moriscos salen de Hespaña para Berveria negando nuestra Sta Fee haya entre los mismos moros quien por ella salga de aquellos reynos con tanto riesgo y peligro"; AGS E 2640 f. 246, 17 de mayo de 1610, Canaria, Pedro Hurtado de Gaviria a Felipe III.

46. Como el de "Carlos de Murta morisco de los expulsos del Reyno de Aragón y agora veçino de Argel a quien yo en aquella trate familiarm[te] y en quien conoçi siempre debaxo del turbante moro un animo cristiano. Este mostro en servir a los redemptores y hazer el bien que podía a los esclavos y continuando en este exerçicio salio de nuevo de Argel con algunos esclavos que los redemptores dexavan sin rescatar siendo mayor el peligro al que se expone que la ganancia que puede esperar"; AGS GA 978 sin número, 3 de enero de 1628, Orán, «Fray Ant[o] obispo de Cyrene» a un secretario.

47. En opinión del condestable de Castilla "si se abriesse la puerta a recoger a los que buelven aunque fuese con buen color havria muchos que harian lo mesmo no siendo christianos", a lo que replicaron los duques del Infantado y de Alburquerque "que no se castiguen pues con desseo de morir christianos se han venido a sujetar a las penas de los vandos sino que se destierren de España y se vayan donde quisiesen sin excluyrlos de las otras tierras de VM[d]"; AGS E 2640 f. 251, 10 de julio de 1610, Madrid, «Inclusas dos consultas…».

La aceptación de la naturaleza morisca significaba para quienes la habían asumido inscribirse en el marco de condena y excepciones definido por la administración real, un espacio que podía resultar estrecho en exceso y que pronto habría de ser desbordado. Un caso puede servir para comprender la necesidad de ir más allá y dar el combate no en la fiabilidad de los moriscos, sino en la negación de tal naturaleza, buscando así escapar de las condenaciones regias. Diego de Molina era un acaudalado morisco de Triana, él y su mujer, Magdalena de Guzmán, aunque granadinos estaban muy integrados en la sociedad local, hasta el extremo de asistir a la iglesia en lugar libre y no con el resto de los moriscos, celebrar con entusiasmo el Santísimo Sacramento, dotar huérfanas y mujeres perdidas y mantener una relación muy fluida con el clero local de la iglesia de Santa Ana y, sobre todo, con el convento de la Consolación; pero pese a la amplia información y apoyos no pudieron esquivar la expulsión. Una vez en Génova, cambiaron de estrategia y solicitaron, con el apoyo del embajador Juan de Vivas, permiso para volver a España, donde querían morir, alegando que eran berberiscos y que "en la expulsión no les oyeron ni hicieron bueno el ser ellos de la nación"[48]. Es decir, reivindicar que, en realidad, no estaban comprehendidos en la condena de destierro de la misma forma que los otros conversos norteafricanos, pues ni eran ni nunca habían sido moriscos[49].

El tiempo de los comisarios

Para el Valle de Ricote es bien conocida la fuerte presencia de retornados entre los moriscos en los años posteriores a la expulsión y las condenaciones que siguieron a esta presencia[50], que, como en otros ámbitos, buscaba corregir y prevenir los retornos[51]. Así pues, la protección final de quienes volvían o habían es-

48. AGS E 1775 sin número, 1 de febrero de 1620, consulta de parte, «Diego de Molina y Francisca de Jesus su mujer berberiscos», con copia de las informaciones y testimonios de 1609 y 1610; AGS E 1768 sin número, 21 de marzo y 4 de abril de 1620, consulta de parte, «Diego de Molina y su mujer de nación berberisca», con la carta de Juan de Vivas de 24 de noviembre afirmando conocerlos desde hacía ocho años. Sobre la expulsión en Sevilla M. Bœglin, «Violence de masse et conflits d'autorités: le laboratoire sévillan de l'expulsion des morisques de Castille (1609-1613)», en B. Vincent, *Comprender*…, pp. 357-379.

49. Como sucedió con "Ju^{n} Ramón y Diego Ramon", nietos de Diego Ramón converso norteafricano a quien se reconocieron los derechos de cristianos viejos por el corregidor de Guadix; AGS E 1768 sin número, 4 de abril de 1620, consulta de parte.

50. L. Lisón Hernández, «Secuelas de la expulsión de los moriscos murcianos (1614-1630)», *Murgetana*, 131, 2014, pp. 139-154, pp. 142-148 y 152-155; J. Castillo Fernández y V. Montojo Montojo, «Fuentes documentales sobre la expulsión y regreso de los moriscos del Valle de Ricote», en D. Ortega López, B. Vincent y J. M. Abad González, *op. cit.*, pp. 135-174; B. Vincent, «La expulsión de los moriscos del Valle de Ricote», en J. J. Ruiz Ibáñez y B. Vincent, *op. cit.*, pp. 241-276, esp. 267-274.

51. El licenciado Juan de Aguayo enviado a Daimiel por el conde de Salazar encontró nada menos que 160 retornados de los que condenó a galeras a dieciséis, que, en principio, fueron llevados a Almadén; AGS E 2776 sin número, 14 de septiembre de 1614, Madrid, consulta de parte.

capado al exilio era, precisamente, no ser moriscos, lograr que se reconociera que aunque hubieran sido condenados como tales nunca lo habían sido, ni ellos ni sus mayores. Si el término morisco, una vez confirmado, se declinaba con tantas voces, lo mismo sucedía con aquellas personas que buscaban rechazar ser incluidos en tal categoría. En primer lugar, estaban quienes sin negar, aunque no afirmando con mucho entusiasmo, que tuvieran una parte de origen agareno, aseguraban que sus otros orígenes familiares definían un carácter esencialmente diferente al de los cristianos nuevos. La existencia de mestizos evidencia la existencia de parejas mixtas, santificadas o no, y vuelve a cuestionar la imagen de unas corporaciones impermeables. Esta posición era para quienes la evocaban una naturaleza débil, pues podía ser esgrimida por sus émulos sociales en cualquier momento para cuestionar su legitimidad social, acusar al mestizo de ser morisco en realidad; pero, en sentido inverso, podía ser reivindicada, cuando no inventada, por personas que se atribuían un progenitor cristiano viejo aduciendo pruebas un tanto etéreas. Un caso elocuente es el de una mujer tan fascinante como Isabel de Benavides, quien se reclamaba hija de Gaspar de Benavides, según ella un cristiano viejo de Vélez Blanco, y de la morisca granadina Catalina Pérez. Isabel reclamaba que las acusaciones de ser morisca procedían de:

> "Antonio Salar caballero poderoso de la dicha ciudad de Murcia y por particular odio que la tiene el y don Antonio Salar su hijo por no haver querido tener su amistad por cuya causa la dio de puñadas … con otras amenaças de que la avian de echar de la dhª ciudad haviendolo puesto en execuçion en la ocasión presente … y por siniestra relación hecha por cartas a la dhª Junta por los dhos enemigos diciendo estava amançevada cn un caballero de la dhª ciudad quiriendo la dhª Junta castigar esto si tener jurisdiccion para ello ni estar provada la condeno en dicho destierro".

Benavides había sido presa en Lorca cuando acompañaba en la expulsión a su marido, el morisco granadino Martín Fajardo, intentando recuperar a la hija común que Martín se llevaba con él al exilio. Tras su detención dos probanzas en Lorca y Cantora reforzaban sus antecedentes moriscos, pero otra hecha en Murcia manifestaba la fama de cristiano viejo de su padre, quien habría llevado armas y nunca pagado la farda. Ante este verdadero bosque de espejos y de testigos dudosos por ambas partes, en octubre de 1611 se revocó la orden de su expulsión en tanto que morisca. Para entonces las acusaciones de amancebamiento reemplazaron a las de morisca buscando un fin parecido, la venganza social que se confirmaría con la sentencia de 5 de julio de 1610 de Bernardo de Avilés, auditor de Tença Fajardo, que ordenaba su destierro definitivo del reino. Siguieron más averiguaciones y los curas de las parroquias murcianas de San Bartolomé y Santa Catalina escribieron también en su favor en 1612, así que el Consejo acuerda no se la molestara, pues Isabel había dejado de ser morisca[52].

52. AGS E 1770 sin número, 5 de abril de 1612, consulta de parte, «Ysabel de Venavides hija de Gaspar de venavides x^piano viexo», y documentación adjunta (cita); AGS E 1818 sin número, 7 de julio de 1612, consulta de parte, «Ysabel de Benavides », cipua y acuerdo regio, «assi por ser mujer sola», en AGS 2747, sin número.

Luego estaban quienes afirmaban tener un origen exclusivamente cristiano viejo, negando cualquier relación sanguínea con los musulmanes. El objetivo no sería lograr la exención de las órdenes reales, sino el reconocimiento oficial de que estas no les afectaban de manera alguna. Como decía el almirante Fajardo, había una amplia ambigüedad respecto a una parte significativa de la población, y como ha mostrado la historia social los mecanismos de transformación identitaria estaban en pleno funcionamiento.

En el último tercio de la década de 1610 comenzaron a llegar al Consejo de Estado una serie de memoriales de partes que expresaban la demanda de personas individuales o grupos familiares amplios para ser reconocidos como cristianos viejos. La historia que cuentan se repite una y otra vez: todos, o casi todos, alguno con más argumentos que otros, se reclaman cristianos viejos notorios que, por error o maledicencia, fueron incluidos en la orden de destierro. Algunos no la pudieron recurrir por ser pobres, o estar ausentes[53], sirviendo al rey como los Candel Bernal[54] o el soldado Lucas de Campos de Mula[55], pero otros sí lo hicieron y lograron, con aparente facilidad, que el tribunal presidio por Alonso de Tença Fajardo los declarara por no incluidos en las órdenes de expulsión de 1614. No obstante, sus enemigos[56] recurrieron al conde de Salazar quien instruyó, se entiende que de manera mucho más rigurosa, nuevo proceso durante el cual unos fueron expulsados antes de que se emitiera resolución alguna, otros condenados[57] y otros definitivamente liberados de la

53. Fue el caso de Juan Candel Bernal, quien estaba sirviendo al rey en Milán "poniendo en riesgo su persona y peleando sin llevar mas que una plaça de soldado ordinario y respecto de que estava en vuestro servicio no litigo en raçon de sus calidades y de ser probe"; AGS E 1765 sin número, 17 de marzo de 1618, consulta de parte, «Gines Candel Bernal».

54. Ginés, vecino de Blanca, estaba sirviendo en la audiencia del auditor de las galeras de España, así que volvió a Murcia donde en primera y segunda sentencia lo declararon por cristiano viejo, pero, aún así, se reclamó una real cédula que se le despachó el 20 de octubre de 1617; AGS E 1680 sin número, consulta de parte, 20 de julio de 1617, «Gines Candel Bernal».

55. El caso de este mosquetero, que llevaba ocho años en la guarnición Melilla, es interesante, pues no estaba comprehendido en las órdenes de expulsión en tanto que hijo natural de Thomas de Campos (de lo que se hizo información en 1600), cristiano viejo, y de morisca granadina, algo que no intenta ocultar en la documentación, pero "atento que su madre es de las naturales del reyno de Granada algunas personas con enemistad y odio que le tienen an derramado i sembrado boz diciendo que es morisco y que por serlo se avia ausentado de la dhª villa"; AGS E 1768 sin número, 22 de noviembre de 1620, consulta de parte, «Lucas de Campos»; el 11 de julio de 1621 se le dio una real cédula que ponía fin al pleito.

56. Las causas de estas denuncias eran múltiples, puede servir como ejemplo el testimonio de Hernando de Vitoria, vecino de Chinchilla, quien se querelló criminalmente contra Simón Cano que "por odio y enemistad que me tiene por caussa ser los dos de un offiçio sin que aya otra alguna … me a ymputado y a hido a haçer ynformaçion sin comisión de ninguna justª y a echo la dicha ynformaçion y me a amenaçado diciendo que me a de vuscar la vida y causa para hecharme del reyno … con amenazas" por las que fue detenido, pero dejado en libertad "por ser el mas poderoso y rico"; AGS E 1770 sin número, 13 de septiembre de 1612, consulta de parte, «Hernando de Vittoria Vecº de la ciudd de Chinchilla», incluye los autos de la pendencia.

57. Es el caso de Juan Manuel y consortes, de Pliego, que se reclamaban oriundos de La Puebla de Almoradid, a quienes una sentencia de 6 de agosto de 1616 los declara por no compren-

acusación[58]. Por supuesto, ni siquiera para los exonerados en esa instancia las cosas pararon ahí, ya que incluso quienes habían salido mejor parados tenían que sufrir ahora que sus rivales siguieran infamando su nombre y que tales sucias palabras pudieran encontrar eco en los diversos comisarios que de tiempo en tiempo recorrían el reino de Murcia a la caza de criptomoriscos[59].

La abundancia de estos recursos evidencia la disposición de los delegados regios a creer las acusaciones que se mantenían contra estos cristianos viejos que muchos pensaban, y no pocos recordaban, que en realidad eran moriscos. Semejante espada de Damocles prolongaba de forma angustiosa la precariedad en la que las órdenes de expulsión habían situado a estas personas y la única forma de salir de ella era conseguir una seguridad que sólo el rey podía darles.

Pedro Riquelme y su casa se definían ser "de los mas limpios… [e implicados en la defensa de la Monarquía pues] muchos de ellos han servido a VM^{d} assi contra los moriscos de Granada como contra otros enemigos de n^{ra} sancta fee"[60]. Pero ellos, como otros tantos, quedaban a la intemperie frente a la posible activación de nuevas investigaciones y al siempre peligroso juego de los testigos. Como el recurso a la Junta del conde de Salazar ya se había agotado, para unos con condena y para otros como mecanismo de limpiamiento, buscaron una mejor sentencia o la salvaguardia definitiva de sus honras, y de la seguridad de sus familias, cambiando de tribunal y dirigiéndose directamente al Consejo, que, por cierto, mostró un evidente fastidio ante la llegada de las peticiones de los campesinos murcianos[61].

La existencia de esta alternativa daba solución a los casos más ambiguos, como el de la cristiana vieja Vicenta Ruiz, vecina de la ciudad de Murcia, cuyo marido morisco Martín Navarro iba a ir a Marsella, pero su expulsión quedó suspendida mientras se hacía la averiguación primero y, después, por llegarle

---

didos, pero que posteriormente fueron condenados por Velasco y Aragón, curiosamente, no a la expulsión sino a servir seis años en trabajos forzados en las obras del trasvase de los ríos Castril y Guadahardal, es decir, "en el rompimiento de los ríos y aguas que se quieren conduçir a los campos de Lorca y Cartagena"; AGS E 1774, sin número, 7 de diciembre de 1618, consulta de parte, «Juan Manuel y consortes».

58. Gonzalo Miñano, cuyo abuelo procedía de Mula, había logrado a través de su Diego que la Junta del conde de Salazar le diere "executoria … pues se saco limpio ser x^{piano} viejo y en otras ocasiones de partimientos y suspensiones de armas guardandole las pretensiones"; AGS E 1680 sin número, consulta de parte, 2 de septiembre de 1617, «Diego Milano de Valderricote» y, sin fecha, «Gonzalo Miñano Vz^{o} del Valle de Ricote».

59. B. Vincent, «La expulsión de los moriscos…».

60. AGS E 1776 sin número, 4 de agosto y 16 de septiembre de 1617, consulta de parte, «Pedro Riquelme».

61. Ante una de las peticiones, y cuando estas ya se estaban haciendo habituales, uno de los secretarios recordó que era preciso respetar el procedimiento informando al oficial "que tengais entendido de off^{o} q no se han de admitir al d^{o} off^{o} sino los que han tenido algún resguardo por estado y todos los demás no"; AGS E 1776 sin número, 4 de agosto de septiembre de 1617, consulta de parte, «Pedro Riquelme».

la hora de la muerte. La viuda quedó con al menos tres hijos, dos de ellos pequeños (Blas y Martín) que permanecieron en Murcia a los que a "ydo alimentando y criando y les a enseñado la doctrina x^{pana}", pero estaba viendo como la justicia comenzaba a dar demasiado atención a sus vástagos. El mayor, Juan Navarro, había sido desterrado, encarcelado en la corte (donde había ido, con licencia de Tença Fajardo, a pleitear por sus hermanos una vez que el navío de donde fue expulsado regresó a la costa española) y condenado a cuatro años de galeras que ya había cumplido. Así que la viuda pedía que se verificaran los autos, que se cumpliera la real cédula de 13 de febrero de 1619 que ordenaba no se molestara a los niños y que se le permitiera, por fin, reunir a su familia perdonando el exilio perpetuo a que se había condenado a Juan so pena de vida, cosa a la que el Consejo accedió[62]. Así pues, era esta una puerta de entrada en el mundo cristiano viejo incluso a aquellos que ya habían sido condenados a galeras por ser moriscos.

Por el peso de los enemigos y el temor a que sus acusaciones fueran tomadas en serio por los comisarios[63], se hacía perentorio buscar una corroboración superior que los protegiera de estos. Al Consejo se dirigieron con sus informaciones y con sus sentencias previas, esperando que el supremo órgano fuera consecuente con la documentación aportada y facilitaría la emisión de una real cédula que definiera, sobre cualquier otra instancia, la fiabilidad social, sanguínea y religiosa de los demandantes. Apelar al Consejo de Estado era algo extraordinario desde orígenes sociales tan subalternos, pero como se mostró eficaz generó un potente efecto de mímesis[64]. A él se recurrió desde un ámbito geográfico muy concentrado, que incluía a pobladores del Valle de Ricote (Ricote, Abarán, Blanca, Villanueva del Río Segura y Ulea), de su entorno (Albudeite y Pliego) e incluso de la propia ciudad de Murcia y su periferia (Alcantarilla). Las peticiones se sucedieron: el consejo vio el 13 de octubre de 1618 el memorial del conocido "Ginés de Molina Chopos escri^{o} mayor del Val de Ricote" quien recordaba haber sido familiar del Santo Oficio y llevar un tiempo ya en la corte reclamando su justicia, y el 11 de diciembre siguiente los de "Pedro Malo y demás sus consortes y parientes vezinos de la villa de Moratalla", "Luis y Gines de Jara y consortes" vecinos de El Palomar y Alcantarilla, "Juan Covarro y los demás sus consortes vz^{os} de la villa de Havaran" y "Juan de Peñalver y con-

62. AGS E 1768 sin número, 13 de abril de 1619, consultas de parte, «Viçenta ruyz viuda Vez^{a} de la çiudad de Murcia».

63. Lo que era una amenaza bien real para personas como "Juan de Sandoval" vecino de Alcantarilla oriundo de Molina, quien recordaba que su tío, Diego de Sandoval, sirvió veintiocho años en los tercios en Italia y Portugal, y pese a reclamarse cristianos viejos y haberlos declarados así Alonso de Tença, él y su familia eran perseguidos por los comisarios; AGS E 1768 sin número, 26 de septiembre de 1620, consulta de parte.

64. Esto es explícito en la consulta de Isabel Montoya, viuda de Martín Miñano Torrano y administradora de los bienes de Diego, Miguel y Francisco Miñano Torrano, quien pedía una real cédula como la dada a Hernán Pérez de Bocanegra; AGS E 1775 sin número 15 de septiembre de 1618, consulta de parte, «Isavel Montoya».

sortes Vz^{os} de Albudeyte reyno de Murçia"[65]. En 1619 se han localizado las consultas de "Juan de Montoya y consortes" de Pliego, y la de "Isabel de Montoya y J^{o} Serrano y consortes", quienes ya estaban pleiteando desde el año anterior[66]. En 1620 se encuentran las peticiones de "Gonzalo Saori Vz^{o} del valle de Ricote", "Alonso de Lison Gines Lison y todos los demás sus hermanos y parientes" vecinos de Albudeite, «Ju^{o} Serrano el Biejo y demás consortes» de la villa de Blanca y "Phelipe Garcia y consortes vezinos de la villa de Habaran en el Reyno de Murçia". Ese mismo año tanto "Maria Candel Biuda de Gines de Molina Cachopo vz^{o} de la villa de Blanca" por sus siete hijos e hijas, como "Fr^{o} y Vernardo Cachopo vs^{o} de las villas de Blanca y Ricote", pedían ser incluidos en la cédula dada al referido Ginés de Molina Cachopo[67]. También pedían el reconocimiento de su estatuto de limpieza de origen morisco "Gonzalo Miñano Vz^{o} del Valle Ricote", "Juan Gomez Bayo y consortes" de Abarán, "Juan Bernaldino y Catalina Bernaldino su madre" vecinos de Ricote y acusados de granadinos, "Francisco Torres vecino de Blanca", "Phelipe Garçia y Jusepe Garçia y sus hermanos" de Abarán; "Martín Lopez [Pinar] y sus hermanos y Fran^{co} Lopez Tello y sus hermanos" vecinos de Villanueva, "Juan Bermejo y sus hermanos vecinos de Ricote", "Ju^{o} y Franco de Balibrea hijos de Gines de Balibrera" vecinos de Alcantarilla y oriundos de Alicante (cristianos viejos por línea masculina e hidalgos por línea femenina)[68] y "R^{o} y Fran^{co} de Avellaneda" de Albudeite[69].

Resulta significativo que a estas alturas del proceso de expulsión y de apelación los habitantes, más o menos comunes, afectados por las ordenes regias, ya hubieran adquirido un saber eficaz y amplio de cómo funcionaba la administración regia e intentaran, con éxito en ocasiones, poner en su favor la pluralidad de tribunales reales, hasta llegar casi a la antecámara del rey. Queda claro que una

65. AGS E 1766, sin número.

66. AGS E 1775 sin número, 7 de enero y 23 de febrero de 1619, además de la referida consulta de 15 de septiembre de 1618, «Isavel Montoya».

66. No hay que olvidar que estas cédulas se pedían para familias que podían ya haber sido declaradas como moriscas, dado que Jerónimo y Pedro Cachopo de Blanca habían sido condenados a seis años de galeras por retornar tras la expulsión; B. Vincent, «La expulsión de los moriscos…», p. 265; más referencias a los Molina Cachopo en J. J. Ruiz Ibáñez, «Sin tratar de otros…», p. 300.

68. AGS E 1768 sin número, 29 de enero, 29 de febrero, 14 de marzo, 28 de marzo, 11 y 28 de julio, 27 de agosto, 3 de octubre, 24 de octubre, 31 de octubre y 24 de noviembre de 1620, consultas de parte, en ocasiones con documentación adicional. Respecto a los Balibrea deben de ser de la misma familia que Salvador de Balibrea clérigo, quien también probó su hidalguía recurriendo al Archivo Municipal de Murcia, controlado por el escribano Alonso Enríquez, la capitanía general de Alicante y al provisor de la catedral de Cartagena, algo que fue necesario por "çiertas palabras que tubieron el supl^{te} y otro vezino de Murçia pusieron pleyto y como eclessiastico se remitio al provisor y vicario general del obispado de Murcia que es ante quien ha pasado"; AGS E 1773 sin número, 20 de mayo y 8 de junio y 11 de noviembre de 1617, «Salvador de Balibrera»; AGS E 1776 sin número, 22 y 30 e septiembre de 1617, consulta de parte, «Salbador de Balibrea clérigo prest^{o}».

69. AGS E 1775 sin número, 14 y 28 de noviembre de 1620, consulta de parte.

parte significativa de los escritos que llegaron al Consejo lo habían situado como última instancia respecto a sentencias negativas e incluso a condenas.

En general, el Consejo los vio con buenos ojos, y no buscó complicarse la vida en exceso. Como apostillaban dos secretarios en una de las consultas de 1619 "Cumplase lo esta resuelto… [a lo que se añadía] Lo resuelto es que no entienda los bandos con quien *notoriamente* no fuere morisco y esta gente han presentado informaçiones de que son x^{pianos} viejos y sup^{can} q en esta conformidad se les de cedula de amparo", lo que iba a terminar sucediendo aunque fuera tras ocho meses de espera[70].

Aun así, y pese a todo, los comisarios los seguirían molestando a ellos o a sus parientes, así lo protestaba Hernando Covarro Molina, quien había recibido una real cédula el 9 de diciembre de 1618. El ataque comenzó contra su primo Jusepe Covarro y esto parecía abrir la puerta a nuevas vejaciones por parte de las autoridades[71], con lo que el siguiente paso era extender a todos los parientes posibles el paraguas de las cédulas obtenidas. Posiblemente los demandantes y sus consortes no representaban una porción mayoritaria de quienes habían logrado evitar la expulsión. No obstante, parece claro que aquellos que obtuvieron una decisión afirmativa por parte de los consejeros sirvieron como vía de definición de aquellos otros que podían alegar un parentesco, real o ficticio, y que buscaron que tales documentos de salvaguarda se les pudieran aplicar. Era lógico que esto se aplicara a los hijos[72], pero pronto se extendió a parientes menos próximos. Es el caso de los Cascales, a Juan y Thomas una información ante el conde de Salazar los declaró como no moriscos y se ordenó sacarlos de la cárcel, y a partir de ella lograron una real cédula confirmatoria en 1617; así que otros Cascales residentes en Jabalí Nuevo (Huerta de Murcia) y que también reivindicaban ser de origen aragonés por su bisabuelo, reclamaron ser incluidos en la protección que suponía el documento real[73]. Los Candel Bernal también pedían que las cédulas concedidas a Ginés y al ya referido soldado Thomas (esta última en 5 de abril de 1618) extendieran sus efectos a sus hijos y a "Thomas, Francisco, Joan Alonsso y Catalina hijos de Juan Can-

70. AGS E 1775 sin número, 23 de febrero de 1619, consulta de parte, «Isabel de Montoya y Jº Serrano y consortes».

71. AGS E 1775 sin número, 24 de noviembre de 1620, consulta de parte, «Hernando Covarro Molina y otros consortes vecinos de la villa e Habaran», con autos de 11 de septiembre de 1619. Hernando Covarro, junto a algunos parientes aparece como condenado el 30 de junio de 1615; B. Vincent, « La expulsión de los moriscos…», p. 270.

72. Alfonso y Ginés Thomas de Alcantarilla reclamaron que como la Real Cédula de Aranjuez de 5 de mayo de 1617 no incluía expresamente a sus vástagos y esto facilitaba las molestias por parte de los comisarios se corrigiera incorporándolos; AGS E 1766 sin número, 23 de abril de 1618, consulta de parte, «Alonso Tomas», incluye los autos.

73. AGS E 1680 sin número, 18 de agosto de 1617, San Lorenzo, real cédula, copia, y consulta de parte de 4 de agosto y de 11 y 14 de noviembre de 1617, «Juan y Thomas Cascales», incluyendo los autos con todos los Cascales residentes en Jabalí Nuevo y la copia de los autos de 11 de diciembre de 1614.

del difunto, sus parientes"[74]. La situación de los Beata Barchilla de Abarán era incluso más compleja, pues mientras esperaban el juicio contradictorio fueron expulsados, pero, siempre según su testimonio, retornaron cuando sus primos obtuvieron "executoria en que los declaraban por x^{pianos} viejos", así que fueron enviados a galeras iniciándose un pleito que duraba cuatro años después[75].

Se habían definido así múltiples espacios de identificación que hacían caer dentro del dédalo de apelaciones propio de la justicia real la decisión última sobre la identidad jurídica de estos murcianos que se presentaban como cristianos viejos. Si las órdenes de expulsión supusieron la irrupción en la vida local de un factor agresivo y exógeno, ahora, en cierta forma al menos, el recurso al César, por así decirlo, externalizaba la acción en principio ejecutiva de los comisarios y ayudaba a frustrar a los maledicentes que esperaban usarlos como medio para desequilibrar las débiles identidades logradas por sus vecinos. Se acumulaban así espacios y jerarquías administrativas en una dinámica a través de la cual los apelantes ponían a su favor a la estructura de una Monarquía que antes les había resultado tan adversa. La frustración de los comisarios es comprensible si se considera que los medios con los que contaban quedaban mermados por la creciente maestría con la que sus víctimas se estaban comportando.

Conclusiones

Resulta evidente que la expulsión de los moriscos fue en términos generales exitosa en el reino de Murcia, logrando el gobierno su principal objetivo: eliminar la presencia de una comunidad y de una identidad en el reino. Esto fue posible mediante la expulsión física de una mayoría de las personas identificadas como moriscas y mediante la transformación de la identidad de los que, formando parte originalmente de esa corporación, lograron permanecer o regresar. La apropiación de un discurso de pertenencia y origen a la corporación veterocristiana se debió de realizar con relativa facilidad entre los mudéjares antiguos y entre los más integrados de los moriscos granadinos. A una parte considera-

74. AGS E 1775 sin número, 22 de diciembre de 1620, consulta de parte, «Gines Candel Bernal».

75. AGS E 1775 sin número, 22 de diciembre de 1620, consulta de parte, «Fran^{co} Fernandez de la Beata Barchilla y su hijo» pidiendo salir de las galeras "donde estan sirviendo en las de España de que les hizo notable agravio por ser x^{pianos} viejos como parece por la executoria que presentan ante VM^{d} para cuyo remedio supp^{an} a VM^{d} es mande soltar libremente sin embargo que no hayan cumplido el tiempo en las galeras". Un caso parecido fue el de "Diego Palaçon vz^{o} de la villa de Ricote", que afirmaba que siendo cristiano viejo y teniendo su pleito pendiente lo expelieron, pero él, como cristiano viejo, se volvió solo para ser condenado a cuatro años de galeras que hacía 4 meses ya había cumplido, pidiendo ser liberado y, de paso y ante la persecución de los comisarios, ser reconocido por cristiano viejo él y sus hijos, pues como tal se declaró a un como tal lo declaró a su hermano suyo; AGS E 1768 sin número, 24 de noviembre de 1620, consulta de parte; en ese mismo legajo se incluye una consulta de parte con una argumentación casi idéntica, aunque la condena fuera a seis años de galeras, de 26 de septiembre de 1620, consulta de parte, «Diego de Bermejo bezino de Ricote».

ble de los primeros, en la práctica poco les separaba en 1600 de las costumbres y convicciones de sus vecinos, así que el salto debió de resultar no demasiado traumático. Para quienes, por el contrario, sí se trataba de una impostura la presión ambiental resultó tan fuerte y la posibilidad de delación del entorno tan presente que su capacidad de transmisión intergeneracional resultó igualmente limitada y, a medio plazo, las posibilidades de preservación cultural se bloquearon completamente, desapareciendo de facto una identidad morisca autóctona.

El peso de los estereotipos de *raza* y *nación* y de los marcos jurídicos y fiscales corporativos que sostenían al Antiguo Régimen había sido perfectamente operativo a la hora de articular la identificación de una masa de personas a expulsar. Al mismo tiempo, quienes estuvieron en condiciones y tuvieron la oportunidad activaron las acciones necesarias para escapar del destierro. Ciertamente, no fue un camino dado. Como se ha visto en el caso de los murcianos, parece que en un primer momento las autoridades, bajo el liderazgo de Tença Fajardo, se mostraron muy laxas y comprensivas con una parte notable de quienes argumentaban no ser moriscos. La pesquisa más afinada, o más voluntariosa, de Francisco de Velasco y Aragón, conde de Salazar, debió obedecer a las acusaciones de quienes movidos por celo o interés consideraban escandaloso que escaparan al exilio gentes que ellos mismos consideraban moriscos notorios. La movilización de testigos en uno u otro sentido muestra como la definición final del estatuto de cada persona y cada familia fue un campo de confrontación de contactos y discursos cuyo resultado no tenía que ser necesariamente definitivo, sino que estaba siempre subordinado a un escrutinio ulterior.

La población local, lejos de aceptar una posición pasiva ante la llegada de comisarios, terminó por abrir camino al recurso al mismo soberano a través de su Consejo de Estado, buscando definir una autoridad que desbordara y previniera la acción de una administración real que desplegada sobre el territorio podía resultar mucho más azarosa y sensible a las acusaciones ambientales. A fecha actual no se puede saber qué porcentaje de las personas implicadas en estos procesos fue exitoso y cuántos fracasaron en su empeño, pero al menos sí se puede considerar que una parte, por minoritaria que fuera, logró superar el escrutinio de la administración regia y la oposición de la facción más reactiva de la sociedad local.

Al igual que para otras dinámicas de transformación social la conversión en cristianos viejos para las familias moriscas era una posibilidad bien real, para otras dinámicas de transformación social se trataba de un fenómeno limitado y más en el tiempo corto. El éxito, lejos de estar garantizado, era una carrera de obstáculos permanente cuyo punto de llegada era la obtención de la real cédula o del silencio social. En este proceso se podían situar las expectativas de un éxito social posible que a su vez aceleraba la necesidad de ubicarse en la nueva identidad y apartarse de la anterior. Tenía razón el Consejo en 1618 cuando argumentó que mientras hubiera comisarios habría moriscos[76], pero curiosamente sería la propia Monarquía quien terminara por hacer obsoleta la presencia de sus delegados.

76. Esta cita en J. J. Ruiz Ibáñez, «Sin tratar de otros…», p. 300.

Resumen

Los moriscos eran integrantes de una sociedad de órdenes dotada de una notable, aunque limitada, capacidad de movilidad. Las expulsiones de 1609 y 1614 en el reino de Murcia forzaron a muchos de quienes querían quedarse a intentar adquirir estatus sociales que les protegieran del exilio, bien poniendo en valor sus cualidades excepcionales como moriscos o bien rechazando ese origen. Las diversas instancias a las que podían recurrir y los diversos apoyos que buscaron movilizar les permitieron intentar enfrentar la presión de las ordenanzas reales, la rivalidad de sus enemigos y la persistencia de agentes del rey que de forma recurrente volvían al territorio a capturar a los retornados o a quienes habían evitado la expulsión. Si el rey los desterraba, su administración al mismo tiempo era el único recurso, frente al silencio y la disimulación, que podía garantizarles la salvaguarda frente a tales amenazas. Esto explica que a su más alta instancia, el Consejo de Estado, recurrieran aquellos que vieron en la obtención de una real cédula, que reconocía su supuesta cristiandad vieja, la única vía para acabar de una vez con los efectos corrosivos de las habladurías y con la agresión de los comisarios regios. El ejemplo de estos murcianos muestra los límites y las posibilidades de la transformación social en tiempos de emergencia.

Palabras clave: movilidad social, jurisdicción, identidad, moriscos, reino de Murcia.

Abstract

Talking about others. The Council of State and the Murcians from the New to the Old Christianity.

The Moriscos were members of a stratified society endowed with a remarkable, albeit limited, capacity for mobility. The expulsions of 1609 and 1614 in the kingdom of Murcia forced many of those who wanted to stay to try to acquire a social status that would protect them from exile, either by highlighting their exceptional qualities as Moriscos or by clearly rejecting this origin. The various authorities to which they could turn and the diverse support they sought to mobilise allowed them to try to confront the pressure of royal ordinances, the rivalry of their enemies and the persistence of the king's agents who recurrently returned to the territory to capture the returnees or those who had avoided expulsion. Even if the king banished them, his administration was at the same time the only recourse, along with silence and dissimulation, that could guarantee them protection against such threats. This explains why some tried to appeal to the highest authority, the Council of State, to try to obtain a Royal Decree that recognised them as old Christians, which was the only way to put an end to the corrosive effects of gossip and the aggression of the royal commissioners. The example of these Murcians shows the limits and possibilities of social transformation in times of emergency.

Keywords: social mobility, jurisdiction, identity, Moriscos, kingdom of Murcia.